

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8171 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL BONOS CORPORATIVOS BRASIL
8171 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL BONOS CORPORATIVOS BRASIL

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT del partícipe
Nombre o razón social del partícipe
Número de cuenta

II) DIRECCION

Domicilio
Comuna
Código Postal
Teléfono
Mail

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación:
- _____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.
- _____ Instrumento o valor acogido para efectos de contituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo Xtra Income, Fondo Mutuo Xtra Equity, Fondo Mutuo Xtra Deposit, Fondo Mutuo Global Income, Fondo Mutuo Global Equity, Fondo Mutuo Emerging Income, Fondo Mutuo Emerging Equity, Fondo Mutuo Multi Oportunidad, Fondo Mutuo Multi Táctico, Fondo Mutuo Multi Estratégico, Fondo Mutuo Xtra

Bond y Fondo Mutuo Multi Renta).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Xtra Income, Fondo Mutuo Xtra Equity, Fondo Mutuo Xtra Deposit, Fondo Mutuo Global Income, Fondo Mutuo Global Equity, Fondo Mutuo Emerging Income, Fondo Mutuo Emerging Equity y Fondo Mutuo Multi Oportunidad, Fondo Mutuo Multi Táctico y Fondo Mutuo Multi Estratégico , Fondo Mutuo Xtra Bond y Fondo Mutuo Multi Renta., por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Se aplicarán las comisiones que se indican en la Tabla (2)
- f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del 8171 que puede atribuirse a éste es de un .2% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 3 , letra c), de la sección IV del reglamento interno.
- Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del 8171 que puede atribuirse a éste es de un 0% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 3 , letra c), de la sección IV del reglamento interno.
- g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- i) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- j) Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatible entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un

beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

Asimismo, se hace presente que en los fondos mutuos que consideran la inversión en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, los gastos por impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el fondo y las remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a los porcentajes indicados en los reglamentos internos.

Se hace presente que el porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del fondo que puede atribuirse a las siguientes series de cuotas de los siguientes fondos mutuos son distintos a los descritos en literal f) y se detallan a continuación:

- Xtra Income serie E: 0%
- Xtra Bond serie E: 0%
- Xtra Equity serie E: 0,3%
- Xtra Equity serie I: 0%
- Global Income serie E: 0,15%
- Emerging Income serie I: 0%
- Global Equity serie E: 0,3%
- Emerging Equity serie E: 0,3%
- Multi Oportunidad serie E: 0,1%
- Multi Táctico serie E: 0,2%
- Multi Estratégico serie E: 0,3%

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Fondo Mutuo Xtra Income

Serie A: 1,75% anual más IVA.

Serie B: 1,45% anual más IVA.

Serie C: 1,93% anual más IVA.

Serie D: 1,60% anual más IVA.

Serie E: 1,50% anual más IVA.

Fondo Mutuo Xtra Equity

Serie A: 3,50% anual más IVA.

Serie B: 1,95% anual más IVA.

Serie C: 4,20% anual más IVA.

Serie D: 2,34% anual más IVA.

Serie E: 3,00% anual más IVA.

Serie I: 1,25% anual más IVA.

Fondo Mutuo Xtra Deposit

Serie A: 1,55% anual más IVA.

Serie B: 1,25% anual más IVA.

Serie C: 1,73% anual más IVA.

Serie D: 1,40% anual más IVA.

Serie E: 1,30% anual más IVA.

Fondo Mutuo Global Income

Serie A: 1,75% anual más IVA.

Serie B: 1,45% anual más IVA.

Serie C: 1,93% anual más IVA.

Serie D: 1,60% anual más IVA.

Serie E: 1,65% anual más IVA.

Fondo Mutuo Global Equity

Serie A: 3,50% anual más IVA.

Serie B: 1,95% anual más IVA.

Serie C: 4,20% anual más IVA.

Serie D: 2,34% anual más IVA.

Serie E: 3,00% anual más IVA.

Fondo Mutuo Emerging Income

Serie A: 1,75% anual más IVA.

Serie B: 1,45% anual más IVA.

Serie C: 1,93% anual más IVA.

Serie D: 1,60% anual más IVA.

Serie E: 1,50% anual más IVA.

Serie I: 1,00% anual más IVA.

Fondo Mutuo Emerging Equity

Serie A: 3,50% anual más IVA.

Serie B: 1,95% anual más IVA.

Serie C: 4,20% anual más IVA.

Serie D: 2,34% anual más IVA.

Serie E: 3,00% anual más IVA.

Fondo Mutuo Multi Oportunidad

Serie A: 2,00% anual más IVA.

Serie B: 1,66% anual más IVA.

Serie C: 2,21% anual más IVA.

Serie D: 1,83% anual más IVA.

Serie E: 1,50% anual más IVA.

Serie I: 1,00% anual más IVA.

Fondo Mutuo Multi Táctico

Serie A: 2,50% anual más IVA.

Serie B: 2,00% anual más IVA.

Serie C: 2,88% anual más IVA.

Serie D: 2,30% anual más IVA.

Serie E: 1,75% anual más IVA.

Fondo Mutuo Multi Estratégico

Serie A: 3,25% anual más IVA.

Serie B: 2,60% anual más IVA.

Serie C: 3,74% anual más IVA.

Serie D: 2,99% anual más IVA.

Serie E: 2,00% anual más IVA.

Fondo Mutuo Xtra Bond

Serie A: Hasta 2,00% anual más IVA.

Serie B: Hasta 1,70% anual más IVA.

Serie C: Hasta 2,18% anual más IVA.

Serie D: Hasta 1,85% anual más IVA.

Serie E: Hasta 1,75% anual más IVA.

Fondo Mutuo Multi Renta

Serie A: Hasta 2,00% anual más IVA.

Serie B: Hasta 1,70% anual más IVA.

Serie C: Hasta 2,18% anual más IVA.

Serie D: Hasta 1,85% anual más IVA.

Serie E: Hasta 1,75% anual más IVA.

Los porcentajes indicados se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Los siguientes párrafos son válidos para cada uno de los fondos mutuos: Xtra Income, Xtra Equity, Global Income, Global Equity, Emerging Income, Emerging Equity, Multi Táctico, Multi Estratégico, Xtra Bond y Multi Renta.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración", aplicable a todas las Cuotas de el Fondo, sean de la Serie A, B, C, D y/o E. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA para las Series A, B, C, D y Serie E, del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

Las Cuota de la Serie I de los fondos Xtra Equity y Emerging Income no estarán afectas al cobro de esta Remuneración Variable por Administración.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 1738 de 2005, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y

c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Contrato, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto

del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Los siguientes párrafos son válidos solo para el fondo mutuo Multi Oportunidad.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las Cuotas del Fondo, sean de la Serie A, B, C, D, E e I. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA para las Series A, B, C, D y Serie E, y a un 15% más IVA para la Serie I, ambos del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del

valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 1738 de 2005, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA para las Series A, B, C, D, y E, y a un 15% más IVA para la Serie I, y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Contrato, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en cuotas de las series A y B de cualquiera de los fondos, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en ellos, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original de la inversión.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en: (i) cuotas de las series A o B de este mismo Fondo; (ii) cuotas de las series A o B de todos los otros fondos mutuos administrados por esta Administradora con excepción del Fondo Mutuo Xtra Cash; y, (iii) cuotas de la serie B del Fondo Mutuo Xtra Cash. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su

inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago del rescate se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a los diez días corridos siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

Con todo, en los casos de anormalidades a que se refiere el artículo 33 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Administradora para pagar en valores que no sean dinero.

El pago del rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contando desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contando desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos:

- 8302 - Fondo Mutuo Consorcio Balanceado Moderado
- 8193 - Fondo Mutuo Consorcio Balanceado Conservador
- 8246 - FONDO MUTUO CONSORCIO AHORRO UF
- 8532 - FONDO MUTUO CONSORCIO AHORRO NOMINAL
- 8652 - FONDO MUTUO INVERSION BRASIL
- 8171 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL BONOS CORPORATIVOS BRASIL
- 8172 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL CUENTA ACTIVA DEFENSIVA DÓLAR
- 8541 - FONDO MUTUO PERU
- 8291 - Fondo Mutuo Xtra Income
- 8177 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL MONETARIO
- 8538 - FONDO MUTUO BRAZIL
- 8198 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL MERCADOS EMERGENTES
- 8539 - FONDO MUTUO MEXICO
- 8170 - Fondo Mutuo Consorcio Acciones Chilenas
- 8653 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL MEXICO
- 8376 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL RETORNO TOTAL
- 8654 - FONDO MUTUO INVERSION PERU
- 8375 - FONDO MUTUO CONSORCIO AHORRO DINÁMICO
- 8531 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL LATAM SMALL & MID CAPS
- 8173 - Fondo Mutuo Global Equity
- 8303 - Fondo Mutuo Consorcio Balanceado Crecimiento

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ___/___/___ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos:

- 8193 - Fondo Mutuo Consorcio Balanceado Conservador
- 8302 - Fondo Mutuo Consorcio Balanceado Moderado
- 8246 - FONDO MUTUO CONSORCIO AHORRO UF
- 8652 - FONDO MUTUO INVERSION BRASIL
- 8532 - FONDO MUTUO CONSORCIO AHORRO NOMINAL
- 8171 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL BONOS CORPORATIVOS BRASIL
- 8172 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL CUENTA ACTIVA DEFENSIVA DÓLAR
- 8177 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL MONETARIO
- 8291 - Fondo Mutuo Xtra Income
- 8541 - FONDO MUTUO PERU
- 8198 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL MERCADOS EMERGENTES
- 8538 - FONDO MUTUO BRAZIL
- 8539 - FONDO MUTUO MEXICO
- 8170 - Fondo Mutuo Consorcio Acciones Chilenas
- 8653 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL MEXICO
- 8376 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL RETORNO TOTAL
- 8173 - Fondo Mutuo Global Equity
- 8531 - FONDO MUTUO LARRAINVIAL LATAM SMALL & MID CAPS
- 8654 - FONDO MUTUO INVERSION PERU
- 8375 - FONDO MUTUO CONSORCIO AHORRO DINÁMICO
- 8303 - Fondo Mutuo Consorcio Balanceado Crecimiento

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el partícipe, acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo _____, a través de Internet o por medio de un sistema telefónico.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio. Las operaciones que se podrán realizar por medio de un sistema Telefónico serán las de suscripción y rescate de cuotas.

El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet o sistema telefónico.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la administradora, actúa en su representación en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente
_____ el cargo en cuenta vista bancaria
_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.

Autorizo a la administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico se abonen a mi:

_____ cuenta corriente

_____ cuenta vista

_____ efectivo(mediante emisión de documentos bancarios de pago).

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet) o por plataforma telefónica a través de un sistema telefónico.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet o sistema telefónico de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.
- 2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet o una plataforma telefónica.
- 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 4.- Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del agente colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.

Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 5.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.
- 6.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.
